

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXTITLÁN,
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional al rubro citada.	-----

Documental recibida el veintisiete de abril del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó sobreseer en la presente controversia constitucional, **se ordena su notificación por oficio a las partes**. Ahora bien, toda vez que el Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por esta ocasión, se le notifica en su residencia oficial.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo², artículo 9³ del referido Acuerdo General **8/2020**; de los puntos Segundo⁴ y Quinto⁵, del Acuerdo General **14/2020**⁶; en relación con el punto

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁴ **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. [...]

⁶ De veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Único del *Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.*

Notifíquese. Por lista; por oficio; por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y por esta ocasión al Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca, en su residencia oficial.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia dictada en este asunto, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 516/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

⁷ Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁸ Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁹ Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia dictada en este asunto, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 4125/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase y, en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **189/2019**, promovida por el Municipio de Santiago Textitlán, Oaxaca. Conste.

LATF/EGPR 10

¹³ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2021T13:22:08Z / 22/05/2021T08:22:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		32 11 39 6f 3c 64 f6 29 39 be df e0 e1 8a a0 ef f6 29 b5 52 6b 51 91 f7 5c 3b b2 9e 3e 19 ac 34 66 bc cc f4 ba 0b 90 a7 3c ec 0f 85 54 54 32 19 0a c2 6b 8e ae 7d b6 f3 3c f5 0f fb 2a bd 99 bd 05 36 79 d9 44 75 df ac c5 52 39 1f 70 96 72 f3 01 26 36 46 75 4f 15 21 d0 7a 94 2f 6c ef 0a 1f ed 14 3b 6a 57 a6 af 69 07 4b 1c 6e c5 08 c1 47 79 41 95 7f 35 42 46 20 8a c4 3b 69 d9 9e c7 58 17 a1 0e c8 c8 03 13 8b 3e 18 44 28 2d 60 1d ab 33 27 b5 5c d6 19 49 31 be fe c9 5f 35 b9 a2 c3 5c 42 e8 8d 6d a0 65 c1 59 e0 cc 0b 3a ab 3f 51 d4 e5 e3 e7 7e 9b 46 ed 8c 33 74 c0 c4 5e 9e 25 f6 bd 07 fc 82 d0 af 4b b3 c2 3c 90 d6 bc 2f 02 d2 d7 48 32 f3 3e 82 ab 4b dc 66 85 e4 45 97 de c9 30 6e a1 16 27 27 42 37 50 61 34 c1 38 a5 8c a3 fa d3 af b1 0c 90 31 61 e8 c2 a3 67 e6 32 8c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2021T13:22:08Z / 22/05/2021T08:22:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2021T13:22:08Z / 22/05/2021T08:22:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3845072			
	Datos estampillados	79C7B3BE3D8243370400D8E0E2F57D10826FC3FA97A4F3E2DCEE724C92D58CF8			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T19:37:44Z / 21/05/2021T14:37:44-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ae 99 6e 73 7f a0 85 26 b9 73 37 69 5b cd 7f d5 df a2 d7 57 21 93 5c 9d 01 13 60 f8 dd 41 9d e4 25 e3 3d 1d 62 ca 80 13 4b 18 94 58 e2 3c ad f4 22 b1 d8 95 f2 95 90 b1 f9 32 36 4c 68 ce 7b df e6 a0 1b 31 5d ee 25 02 12 be 57 12 fe 9b 5e b7 f5 02 74 73 c4 49 d6 a7 0d 42 75 57 00 0f eb 6f cc e0 4d 79 15 78 f9 2b 06 3c 3a d9 3b 95 bc ba dd 08 0d 34 09 84 bf c9 c4 0d 00 07 a4 c2 86 d3 47 86 5b c4 89 4b 63 17 d8 75 8f 13 fd 3e c8 11 d2 1b 02 67 dd 6f 89 8c 92 9d 4d bb 65 c7 d9 18 9f 5b 13 1d 52 36 ec db cd a2 c7 31 27 42 48 62 1e cd 32 a2 18 1c 80 b2 e7 d8 66 c2 48 d0 99 07 a5 f1 c8 37 f6 a1 6f 6a fa 3b b1 fa a8 14 07 ea 39 e1 89 74 46 ee e6 fe 53 6f 1d 5f c3 b7 97 2a 7d ea 3e ed e5 4d 03 4e b2 86 8e b6 ee 9d 4d a6 68 5a 16 62 58 c8 6c 0f 35 75 07 b7 84 72 df ef			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T19:37:44Z / 21/05/2021T14:37:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T19:37:44Z / 21/05/2021T14:37:44-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3843287			
	Datos estampillados	8DCE8B775B051A8EBFE89B0EBE3614C4E4B92FB111AFC74E6F802A7807A3EDDC			